

Tercera Sesión Ordinaria

29 de marzo de 2019

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se autoriza la terminación de la relación laboral por convenio, presentada por dos servidores públicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una restructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), así mismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa

(Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- V. El 28 de junio de 2016, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.
- VI. El 23 de enero de 2017, el Consejo General, aprobó mediante acuerdo ACU-06-17, el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales (Reglamento de Relaciones Laborales), del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el 15 de febrero de 2017.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII. El 17 de marzo y 31 de agosto de 2017 la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Junta), mediante acuerdos JA040-17 e IECM-JA034-17 aprobó y actualizó respectivamente, el Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del Personal del Instituto Electoral identificado con el código: IECM/PR/UTCFyD/7/2017 (Procedimiento).

- IX. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- X. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento de Relaciones Laborales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Código, el cual se publicó en la Gaceta Oficial el 16 del mismo mes y año.
- XI. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035-2017 del Consejo General, se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código.
- XII. El 21 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-331/2018, el Consejo General, aprobó destinar al patrimonio del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible identificado con el número 2188-7, constituido en Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, especialmente a su Subcuenta de Reserva Laboral, el acumulado al cierre del 31 de octubre de 2018 por concepto de Productos Financieros y Otros Ingresos por la cantidad de

\$24,942,140.10 (Veinticuatro millones novecientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta pesos 10/100 M.N.), más el monto generado hasta el 31 de diciembre de 2018.

- XIII. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- XIV. El 11 de enero de 2019, mediante acuerdo IECM-JA001-19, la Junta aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables para el ejercicio fiscal 2019 del Instituto Electoral.
- XV. El 14 de enero de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2019, aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2019.
- XVI. Mediante escritos de fechas 4 y 6 de marzo de 2019, los CC. Oscar Peralta Merino y Francisco Macías Navarro, comunicaron respectivamente a la Secretaría Ejecutiva, su intención de concluir la relación laboral con el Instituto Electoral, mediante la suscripción del convenio previsto por el artículo 150, párrafo segundo del Código, así como los diversos 43 a 47 del Reglamento de Relaciones Laborales y el numeral 5, apartado D del Procedimiento, con efectos a partir del 1 de abril de 2019.

Considerando:

- 1. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's) son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios, y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, así como las Constituciones y leyes locales correspondientes.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 37, fracción III y 87 del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Secretaría Administrativa, órgano ejecutivo que tiene a su cargo, entre otros, la administración de sus recursos financieros, humanos y materiales, es la responsable de su patrimonio y de la aplicación de las partidas presupuestales.
3. Que el artículo 81, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
4. Que el artículo 83, fracción XXII del Código señala que es atribución de la Junta autorizar la celebración de convenios con las y los servidores públicos del Instituto Electoral, que tengan por objeto dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento.
5. Que el artículo 88, fracciones I, IV y XII del Código, establece que el titular de la Secretaría Administrativa tiene entre sus facultades, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, y los recursos de los fideicomisos institucionales; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de control patrimonial y atender las necesidades administrativas de las áreas.

6. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 150, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula, mediante la suscripción de un convenio, que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal).
7. Que el artículo 161 del Código, establece que las personas integrantes del SPEN, tendrán los derechos que establezca el Estatuto del Servicio, que al efecto apruebe el INE.
8. Que el artículo 474 del Estatuto del SPEN, señala que la relación entre los OPLE's y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y Personal Temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El Pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Reglamento de Relaciones Laborales, la relación laboral entre el Instituto Electoral y el personal de estructura podrá darse por terminada mediante convenio.
10. Que conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Relaciones Laborales, el Instituto Electoral podrá acordar con el personal de estructura la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un convenio, siempre que existan recursos en el fideicomiso celebrado para tal fin. En todos los casos, el Instituto Electoral, elaborará un dictamen debidamente fundado y motivado para determinar la procedencia de dicho convenio.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo citado, establece que el personal de estructura que pretenda acogerse a esta vía de separación

definitiva, deberá contar con tres años de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto Electoral.

No obstante lo anterior, el artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento excluye del cumplimiento de la antigüedad requerida para la terminación de la relación laboral por la vía de convenio, a aquellas trabajadoras y trabajadores que a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, hayan estado en servicio activo.

11. Que de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Relaciones Laborales, la tramitación de la separación por convenio se realizará en términos de lo dispuesto en el Procedimiento.
12. Que el Procedimiento, establece en su numeral 7, Descripción de actividades, inciso e), "En el caso de terminación de la relación laboral del personal del Instituto que haya solicitado la suscripción de un convenio", ordinal 11, precisa que el Secretario Ejecutivo integrará el expediente con los documentos respectivos y lo remitirá a la Secretaría de la Junta para someter a consideración del Órgano Colegiado el proyecto de convenio.
13. Que las solicitantes, cumplen con el requisito establecido en el artículo 43, párrafo segundo del Reglamento de Relaciones Laborales, ya que comenzaron a laborar en el Instituto Electoral en fechas que a continuación se detallan:

Nombre	Fecha de inicio de la Relación Laboral con el Instituto Electoral	Rama a la que pertenece
Oscar Peralta Merino	16 de febrero de 2009	Administrativa
Fernando Macías Navarro	18 de junio de 1999	SPEN

14. Que de los documentos que integran el expediente, se desprende, que los

servidores públicos solicitantes, no se encuentran sujetos a algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa; que en su área de adscripción no están realizando actividades sustantivas improrrogables que impliquen riesgo a los intereses institucionales; que no se encuentran en alguno de los supuestos previstos por los artículos 31 (causales de separación del Servicio Profesional Electoral Nacional) y 39 (causas de cese o rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Instituto Electoral) del Reglamento de Relaciones Laborales, y que se cuenta con la suficiencia económica para la celebración de los convenios respectivos.

15. Que la Secretaría Ejecutiva mediante Oficio SECG-IECM/1013/2019, remitió al Secretario de la Junta, los dictámenes y proyectos de Convenios de Terminación de la Relación Laboral a celebrarse con efectos a partir del 1 de abril, en su caso, entre el Instituto Electoral y los CC. Oscar Peralta Merino y Francisco Macías Navarro, en virtud de que cumplen con los requisitos establecidos por el Código, el Reglamento de Relaciones Laborales y el Procedimiento, a fin de que sean presentados a consideración de este órgano colegiado.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o
IECM-JA053-19

PRIMERO. Se autoriza la terminación de la relación laboral, por convenio, entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y los CC. Oscar Peralta Merino y Francisco Macías Navarro, con efectos a partir del día primero de abril de 2019, de conformidad con los documentos anexos, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en el ámbito de sus atribuciones, publiquen el presente Acuerdo y se realicen las modificaciones pertinentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la y los integrantes presentes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**

**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**

**MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

AFGH/MHC/RIMC